



**HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA" DE ZACATECOLUCA  
MINISTERIO DE SALUD**



**VERSIÓN PÚBLICA**

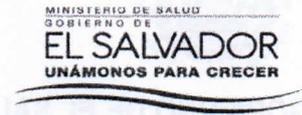
“Este documentos es una versión publica, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Publica (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de la personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y Artículo 6 de los lineamientos N° 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firma y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



**GOBIERNO DE EL SALVADOR**  
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"  
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

U.A.C.I.  
ESTE DOCUMENTO  
FUE DISTRIBUIDO  
07 FEB 2018  
EL DIA: \_\_\_\_\_



CONTRATO No. 02/2018  
LIBRE GESTION No. 006/2018  
RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 004/2018  
FONDO GENERAL

Nosotros, JOSE ALBERTO BUENDIA BONILLA, de cincuenta y dos años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, portador de mi Documento Único de Identidad número [redacted] y con Número de Identificación Tributaria número [redacted] actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "Santa Teresa", Institución que posee el Número de Identificación Tributaria [redacted] en carácter de Director y titular de la Institución, según a) El Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y seis, emitido por la Secretaría de Estado del Ministerio de Salud, suscrito por la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, en su carácter de Ministra de Salud, de fecha nueve de enero del año dos mil diecisiete, por medio del cual me nombra en propiedad como Director Médico Regional y Departamental, por ley de Salarios a partir del dieciséis de enero del año dos mil diecisiete, y b) El mencionado Acuerdo refrendado bajo el Número cero uno de fecha quince de enero del año dos mil dieciocho, c) El Diario Oficial número DOSCIENTOS SIETE, Tomo número TRESCIENTOS SETENTA Y TRES, del día veintiuno de noviembre de dos mil seis, que contiene el Decreto Ejecutivo número ciento dieciocho, del Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, por medio del cual se decretó Reformas al Reglamento General de Hospitales del mismo Ministerio, el cual en su artículo siete prescribe que cada Hospital estará a cargo y bajo la Responsabilidad de un Director, quién está facultado para representarlo Judicial y Extrajudicialmente, y sobre lo dispuesto en el Artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como en el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "EL HOSPITAL", y, **YAHAYRA MARCELA TOBIÁS**, de treinta y cuatro años de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [redacted] con Número de Identificación Tributaria, [redacted] actuando en mi calidad de Representante Legal de **INVERSIONES TOBIÁS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; que





**GOBIERNO DE EL SALVADOR.**  
**HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"**  
**ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ**

MINISTERIO DE SALUD  
 GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
 UNÁMONOS PARA CRECER

CONTRATO No. 02/2018  
 LIBRE GESTION No. 006/2018  
 RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 004/2018  
 FONDO GENERAL

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** EL CONTRATISTA se obliga a suministrar "COMBUSTIBLE DIESEL "HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA" ZACATECOLUCA. Contratado, a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

REGLON	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE DE LA COMPRA
1	<p><b>CODIGO : 70225265</b>  <b>SOLICITAN: DIESEL GALON ( PARA CALDERAS Y PLANTA DE EMERGENCIA)</b>  <b>OFRECEN:</b></p> <p><b>DIESEL, GALON ( PARA CALDERAS Y PLANTA DE EMERGENCIA)</b>  <b>MARCA: UNO</b>  <b>ORIGEN: RASA</b>  <b>LOS PRECIOS INCLUYEN IVA, FOVIAL, COTRANS Y FLETE.</b></p> <p><b>EL PRECIO DEL COMBUSTIBLE DIESEL BAJO EN ASUFRE OFERTADO, ESTA SUJETO A CAMBIOS DEBIDO A LAS FLUCTUACIONES DEL MERCADO Y A NUESTROS COSTOS DE ADQUISICION, POR LO QUE EL INCREMENTO O DECREMENTO EN EL PRECIO SE TRASLADARA A LA FACTURACION CORRESPONDIENTE SEGUN EL PRECIO DE REFERENCIA QUE SE ENCUENTRE VIGENTE A LA FECHA DEL SUMINISTRO PARA LA ZONA CENTRAL DEL PAIS.</b></p>	GLN.	24,200	\$2.97	\$71,874.00
<b>MONTO TOTAL DE LO ADJUDICADO.....</b>					<b>\$71,874.00</b>

**CLAUSULA SEGUNDA: CONDICIONES ESPECIALES.**

**NORMAS PARA LA ADQUISICION DEL PRODUCTO**

- Si en el momento de la entrega de los productos, en el Hospital "Nacional Santa Teresa", se presenta un rechazo por aspectos físicos, el proveedor deberá retirarlo inmediatamente y el Hospital notificará la causa del rechazo; será responsabilidad del proveedor superar la falla



**GOBIERNO DE EL SALVADOR.**  
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"  
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

CONTRATO No. 02/2018  
LIBRE GESTIÓN No. 006/2018  
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 004/2018  
FONDO GENERAL

encontrada, entregando un producto que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir de la referida notificación.

- Una vez recibidos los productos en el Hospital "Nacional Santa Teresa", si se presenta un rechazo por aspectos físicos que no se detectaron en el momento de la recepción, el Hospital notificará a EL CONTRATISTA para que proceda a retirar el producto rechazado del sitio de recepción, en un plazo no mayor de cinco días calendario contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada, entregando un producto que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir de la referida notificación.
- Para todos los casos antes mencionados, si el proveedor no sustituye el producto rechazado, o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el renglón respectivo del contrato derivado de la presente licitación, de acuerdo a lo descrito en las Bases de Licitación, este contrato, y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se harán efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido y se procederá a readjudicar a la siguiente opción mejor evaluada.

**CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondo General para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria: **2018-3212-3-01-01-21-1-54110**, El Hospital pagará al CONTRATISTA o a quién este designe legalmente por el suministro de los productos objeto de este contrato, la cantidad de **SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$71,874.00)** dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La cancelación se efectuará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital, ubicada en Final Avenida Juan Manuel Rodríguez, Zacatecoluca. en Dólares de los Estados Unidos de América,



**GOBIERNO DE EL SALVADOR.**  
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"  
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

CONTRATO No. 02/2018  
LIBRE GESTION No. 006/2018  
RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 004/2018  
FONDO GENERAL

en un plazo de 60 días calendario posteriores a la fecha en que EL CONTRATISTA presente en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y tres fotocopias a nombre de Tesorería Hospital Nacional Santa Teresa, detallando la descripción del producto, número de Libre Gestión, número de Resolución de Resultados de Adjudicación, número del Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Guardalmacén y el Administrador de Contrato.

En virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a cien 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario, debiendo reflejar la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos.

**CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA.** EL CONTRATISTA se obliga a entregar los productos o servicios objeto del presente contrato de lunes a viernes de 7:30am a 3:00 pm contados a partir del día siguiente a la distribución del contrato. según programación siguiente:

Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,200
Galones	Galones	Galones	Galones	Galones	Galones

**CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.



**GOBIERNO DE EL SALVADOR.**

HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"  
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

CONTRATO No. 02/2018  
LIBRE GESTION No. 006/2018  
RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 004/2018  
FONDO GENERAL

**CLAUSULA SEXTA: FIANZAS.** EL CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, Las Garantía siguiente: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cantidad de **CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO 80/100DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,374.80)**. La cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá presentarse dentro de los **CINCO DIAS HABILES** siguientes a la fecha de distribución del presente contrato a EL CONTRATISTA. y permanecerá vigente durante el plazo de doce meses, contados a partir de dicha fecha. La fianza deberá presentarse en la UACI del HOSPITAL ubicada en Final Avenida Juan Manuel Rodríguez, para lo cual la UACI dará de recibido. En caso que se autorice el incremento al contrato, el Hospital solicitará a EL CONTRATISTA, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el veinte (20%) del valor incrementado Artículo 37 del Reglamento de la LACAP. La fianza deberán presentarse en la UACI del Hospital Nacional "Santa Teresa" ubicada en Final Avenida Juan Manuel Rodríguez.

**CLAUSULA SEPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) **Las Bases de Libre Gestión**, b) La Adenda; (si las hubiere); c) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta de fecha: **Diecinueve de Enero de dos mil dieciocho**. EL CONTRATISTA presentada en el Hospital; g) La Resolución de Adjudicación; h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; i) Las Garantías; j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

**CLAUSULA OCTAVA: RECEPCION DEL SUMINISTRO.** Los productos deben ser entregados en los horarios siguientes de 7:30 a.m. a 12:00 m. en días de lunes a viernes, en el Depto. de Mantenimiento



**GOBIERNO DE EL SALVADOR.**  
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"  
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

CONTRATO No. 02/2018  
LIBRE GESTION No. 006/2018  
RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 004/2018  
FONDO GENERAL

del Hospital, ubicado en la siguiente dirección: Final Avenida Juan Manuel Rodríguez. Zacatecoluca, para lo cual el Guardalmacén y el Administrador de Contrato verificarán que los productos a Recepcionar cumplen estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato y lo relacionado en la factura, nota de remisión u orden de entrega, elaborando y firmando el acta de recepción correspondiente por el Administrador de Contrato y Guardalmacén, la que deberá contener como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

**CLAUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato, estará a cargo de **INGENIERO ERNESTO GONZALEZ CHOTO, COORDINADOR DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO**, quien actuará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su respectivo Reglamento.

**CLAUSULA DECIMA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si EL CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el Hospital deberá prorrogar el plazo de entrega de lo contratado. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo en mención. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital y no dará derecho a EL CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de EL CONTRATISTA al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atraso imputable a sus subcontratistas o suministrantes.



**GOBIERNO DE EL SALVADOR.**  
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"  
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

CONTRATO No. 02/2018  
LIBRE GESTIÓN No. 006/2018  
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 004/2018  
FONDO GENERAL

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital, a EL CONTRATISTA.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Hospital EL CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESACION Y EXTINCION.** El presente contrato puede cesar y extinguirse en base a lo establecido en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.



**GOBIERNO DE EL SALVADOR.**

HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"  
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

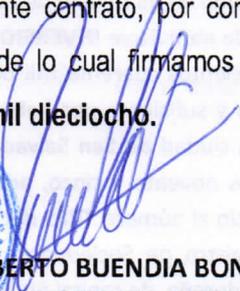
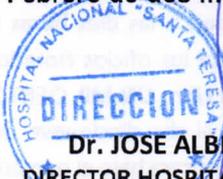
CONTRATO No. 02/2018  
LIBRE GESTION No. 006/2018  
RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 004/2018  
FONDO GENERAL

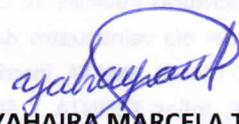
**CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. EL CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MARCO LEGAL:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en los domicilios que a continuación se indican: **El Hospital en Final Avenida Juan Manuel Rodríguez. Zacatecoluca,** y EL CONTRATISTA, en: **Residencial Lomas de San Francisco, Calle C N°. 19-A San Salvador, PBX 2283-9506, Correo Electrónico: inversiones\_tobias\_american@hotmail.com.**

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Zacatecoluca, a los **seis días del mes de Febrero de dos mil dieciocho.**

  
  
**Dr. JOSE ALBERTO BUENDIA BONILLA**  
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"  
CONTRATANTE

  
  
**Licda. YAHAIRA MARCELA TOBIAS**  
INVERSIONES TOBIAS AMERICAN S.A. de C.V.  
CONTRATISTA.

  
En La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Hospital Nacional "Santa Teresa", de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a las ocho horas y dos minutos del día seis de febrero del año dos mil



**GOBIERNO DE EL SALVADOR.**  
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"  
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

CONTRATO No. 02/2018  
LIBRE GESTION No. 006/2018  
RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 004/2018  
FONDO GENERAL

dieciocho, Ante mí, **CELSDAVID ORELLANA MERINO**, Notario del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, comparecen los señores: **JOSE ALBERTO BUENDIA BONILLA**, de cincuenta y dos años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, persona de mi conocimiento e identificado en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] y de su Número de Identificación Tributaria número [redacted]; actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "Santa Teresa", Institución que posee el Número de Identificación Tributaria [redacted], en carácter de Director y titular de la Institución, según a) El Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y seis, emitido por la Secretaría de Estado del Ministerio de Salud, suscrito por la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, en su carácter de Ministra de Salud, de fecha nueve de enero del año dos mil diecisiete, por medio del cual me nombra en propiedad como Director Médico Regional y Departamental, por ley de Salarios a partir del dieciséis de enero del año dos mil diecisiete, y b) El mencionado Acuerdo refrendado bajo el Número cero uno de fecha quince de enero del año dos mil dieciocho, c) El Diario Oficial número DOSCIENTOS SIETE, Tomo número TRESCIENTOS SETENTA Y TRES, del día veintiuno de noviembre de dos mil seis, que contiene el Decreto Ejecutivo número ciento dieciocho, del Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, por medio del cual se decretó Reformas al Reglamento General de Hospitales del mismo Ministerio, el cual en su artículo siete prescribe que cada Hospital estará a cargo y bajo la Responsabilidad de un Director, quién está facultado para representarlo Judicial y Extrajudicialmente, y sobre lo dispuesto en el Artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como en el presente, quién está facultado para representarlo Judicial y Extrajudicialmente, y sobre lo dispuesto en el Artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y que en el transcurso de éste instrumento se denominará "EL HOSPITAL", y **YAHAIRA MARCELA TOBIÁS**, de treinta y cuatro años de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] con Número de Identificación Tributaria [redacted], actuando en mi calidad de Representante Legal de **INVERSIONES TOBIÁS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA**; que puede abreviarse **INVERSIONES TOBIÁS S.A.**, con Número de Identificación Tributaria [redacted], de cuya Personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escrituras Públicas de Constitución, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios Notario, **DOLORES MARIO CRISOL AMAYA**, inscrita en el Registro de Comercio al número TRES del Libro UN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE, folios TREINTA Y SIETE Y SIGUIENTES, del Registro de Sociedades, el día diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, la sociedad es salvadoreña, de capital fijo y girara bajo el nombre de "INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", el domicilio principal de la sociedad es la ciudad de San Salvador, de este departamento, pero la sociedad puede según disponga el administrador establecer agencias, sucursales, oficinas y demás dependencias en otros lugares de la República o en el Extranjero, y la finalidad de la sociedad la de compra, venta y explotación de bienes inmuebles, sean estos



**GOBIERNO DE EL SALVADOR.**  
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"  
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

CONTRATO No. 02/2018  
LIBRE GESTION No. 006/2018  
RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 004/2018  
FONDO GENERAL



rústicos o urbanos, la construcción de edificios y viviendas, la explotación agrícola en todas sus ramas y toda clase de industrias, la participación en toda clase de sociedades y entidades, la adquisición de cualquier título y la negociación de acciones y demás títulos valores de otras sociedades, entidades autónomas de municipios o del Estado, la ejecución de todos los actos, contratos y operaciones accesorios, anexos, conexos o complementarios, necesarios o convenientes para la realización de los fines de las Sociedades, sean de naturaleza civil, comercial o de cualquier otra índole; por consiguiente la sociedad dentro de su giro ordinario, podrá invertir, celebrar contratos de toda clase, recibir dinero a mutuo, contraer obligaciones, comprar, vender, pignorar, gravar en cualquier forma los bienes muebles o inmuebles, de la sociedad, sin necesidad de participación en otras sociedades que se dediquen a cualquier aspecto de la finalidad de esta sociedad; el ejercicio del comercio e industria en general, así como la ejecución de cualquier acto social; administrar, en nombre y representación de personas naturales y jurídicas, toda clase de empresas; representar como agentes, representantes o factor, a toda clase de personas naturales o jurídicas con domicilio en el país o en el extranjero; emitir bonos u otros títulos valores con o sin garantía específica de acuerdo al Código de Comercio; la participación en la explotación directa o indirecta de empresas de industrias manufactureras, de ensamblajes, extractivas o de servicios, comprendidos cualquier proceso de explotación, producción, transformación, transporte o suministros y su dirección o administración, como la negociación de sus productos; recibir o dar dinero a cualquier abrir y cerrar cuentas bancarias y girar sobre ellas, incluyendo convenciones o sobregiros, celebrar contratos o convenciones de trabajo o laborales, individuales o colectivas y emitir reglamentos internos o instructivos de trabajo, en cualquier otro acto lícito, útil a la sociedad no contemplado en la enumeración anterior que debe entenderse como ejemplificativo y no taxativa, el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado, pero en caso que la ley se modificare no permitiendo el plazo indeterminado en las sociedades, automáticamente el plazo se entiende establecido por cien años a contar de la fecha en que esta escritura se inscriba en el Registro de comercio respectivo, la administración de la sociedad está confiada a un administrador único, quien durará en sus funciones hasta por un plazo de cinco años, o el plazo máximo que en un futuro indique la ley. Pudiendo ser reelecto, caso de que por cualquier circunstancia transcurriera el plazo de su ejercicio, sin que haya podido reunir la junta general de accionistas para hacer la nueva elección del administrador único, b) testimonio de escritura de Modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veintisiete de abril de dos mil cuatro, ante los oficios del Notario Eliseo Ascencio, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CINCO del Libro UN MIL CIENTO DIECINUEVE, folios TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO AL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS, del Registro de Sociedades, el día once de mayo de dos mil cuatro, en la cual se establece modificar la sociedad INVERSIONES TOBIAS AMERICAN SOCIEDAD ANONIMA, en el sentido que donde dice "capital fijo" ahora debe leerse "capital variable", por lo que la sociedad modificase de INVERSIONES TOBIAS AMERICAN SOCIEDAD ANONIMA HA INVERSIONES TOBIAS AMERICAN SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que girará como INVERSIONES TOBIAS AMERICAN S.A. de C.V., c) Testimonio de escritura de modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veintisiete de abril del año dos mil cuatro, inscrita en el Registro de Comercio, al número CIENTO SIETE, del libro DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, el día diecisiete de julio del año dos mil doce, en la cual se establece que los puntos a modificar es el domicilio de la Sociedad, en la cual manifiesta que el domicilio será San Salvador, departamento de San Salvador, y de igual forma sufre un aumento en el costo de valor por cada acción de la



**GOBIERNO DE EL SALVADOR.**  
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"  
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

CONTRATO No. 02/2018  
LIBRE GESTIÓN No. 006/2018  
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS DE ADJUDICACIÓN No. 004/2018  
FONDO GENERAL

sociedad, d) Testimonio de Rectificación de escritura de modificación, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dieciocho de junio del año dos mil doce, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO SIETE, del libro DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, el día diecisiete de julio del año dos mil doce, se modifica la escritura de modificación al pacto social en el sentido de Omitir, toda la cláusula decima séptima, la cual no sufre ninguna modificación quedando redactada de conforme a la escritura de constitución de la sociedad mencionada, e) Credencial de Administrador Único Propietario y Suplente, otorgada el día treinta de mayo del año dos mil catorce, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y OCHO, del libro TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS, el día doce de junio del año dos mil catorce, otorgada mediante sesión de Junta General de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y cero minutos del día treinta de mayo del año dos mil catorce, la cual en su punto de agenda número II dice "PUNTO II elección de administrador Único Propietario y Administrador único suplente", y que dichas personas estarán nombradas para un periodo de cinco años, de la que consta que el compareciente es el Administrador Único Propietario y en consecuencia el Representante Legal, actuando en tal calidad y en lo sucesivo del presente instrumento se denominará el Representante Legal de la Sociedad "CONTRATISTA, y en tal calidad ME DICEN: I) Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento de contrato de suministro de "DIESEL, GALON (PARA CALDERAS Y PLANTA DE EMERGENCIA", PARA EL AÑO 2018. Dichas firmas se leen en su orden "Ilegible" é "Ilegible", por haberlas puesto de su puño y letra a mi presencia; II.- Asimismo reconocen el contenido, concepto y demás obligaciones vertidas en el contrato de suministro que recibirá el primero de los otorgantes de parte del segundo, el cual ha sido fechado en ésta ciudad éste mismo día y que consta en siete ejemplares de igual valor y contenido. Y yo el suscrito Notario doy fe de: a) la autenticidad de las firmas de los comparecientes por haber sido puestas de su puños y letras a mi presencia, y b) Que tuve a la vista: **b.1)** La declaración jurada otorgada por Yahayra Marcela Tobías, en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad Anónima INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, S.A. de C.V. ante los oficios Notariales de CARLOS ERNESTO CASTRO REGALADO, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y cero minutos del día dieciocho de enero del año dos mil dieciocho, en la cual para efectos de cumplir con las Bases de Libre Gestión número CERO CERO SEIS/DOS MIL DIECIOCHO, FONDO GENERAL, denominada: "DIESEL, GALON (PARA CALDERAS Y PLANTA DE EMERGENCIA", PARA EL AÑO 2018, declara bajo juramento que confirma la veracidad de la información proporcionada, la aceptación plena de los términos de referencia, plazos de entrega, especificaciones técnicas y demás condiciones establecidas en las bases de la referida Licitación, que ninguno de los miembros del Consejo Directivo, Funcionario, Jefe de Departamento o Empleados del Hospital Nacional "Santa Teresa", es accionista o socio de la Sociedad, filiación entre las personas antes mencionadas con los accionistas de su empresa, ya que nadie es cónyuge o conviviente, o existe parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad entre ellos, es decir que no se encuentra dentro de las incapacidades establecidas en el artículo veinticinco y veintiséis, ni en las inhabilidades del Artículo ciento cincuenta y ocho y los efectos del artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y demás condiciones establecidas en las bases de la referida Licitación; y que la nómina de accionistas presentada es la vigente; **b.2)** Solvencia Fiscal, emitida por el licenciado Edgar Antonio Hernández Arévalo, en su calidad de Jefe del Departamento de Cuenta Corriente y Control



**GOBIERNO DE EL SALVADOR.**  
HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"  
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

MINISTERIO DE SALUD  
GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

CONTRATO No. 02/2018  
LIBRE GESTION No. 006/2018  
RESOLUCION DE RESULTADOS DE ADJUDICACION No. 004/2018  
FONDO GENERAL

Tributario de la Dirección General de Impuestos Internos, de fecha doce de enero del año dos mil dieciocho, en la cual hace constar que la Sociedad INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se encuentra solventes de los impuestos internos de acuerdo a lo establecido en los artículos doscientos diecisiete y doscientos dieciocho del Código Tributario, **b.3)**Solvencia Municipal, emitida por la Unidad de Tesorería y la Subgerencia de Gestión Tributaria de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Salvador, de fecha dieciocho de enero del año dos mil dieciocho, en la cual hace constar que la Sociedad INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se encuentra solventes de los servicios municipales, **b.4)**Solvencia de Seguridad Social del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, emitida por el Jefe de la Sección de la Administración de cuentas por cobrar, de fecha nueve de enero del año dos mil dieciocho, en la cual hace constar que la Sociedad INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Sociedad Anónima de Capital Variable, se encuentra solventes con dicho Instituto, **b.5)**Solvencia de Seguridad Social del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, emitida por el Jefe de la Sección de Cobranzas, de fecha nueve de enero del año dos mil dieciocho, en la cual hace constar que la Sociedad INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, no presenta afiliados en esta unidad de pensiones ISSS, **b.6)**Solvencia de Seguridad Social del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), de fecha nueve de enero del año dos mil dieciocho, y que tiene vigencia por treinta días a partir de su fecha de emisión, en la cual hace constar que la Sociedad INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, no se encuentra registrado en la base de datos de empleadores que al respecto posee este Instituto, **b.7)**Solvencia de Seguridad Social de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CRECER, S.A., de fecha diecisiete del mes de enero del año dos mil dieciocho, en la cual hace constar que la Sociedad INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE se encuentra solventes con la cotización declaradas hasta el periodo de diciembre del año dos mil diecisiete, **b.8)**Solvencia de Seguridad Social de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CONFIA, S.A., emitida por Roxana Calderón de Andreu, Jefe de Gestión de cobros, de fecha veintitrés de enero del año dos mil dieciocho, en la cual hace constar que la Sociedad INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se encuentra solventes con la cotización declaradas hasta el periodo de diciembre de dos diecisiete, **b.9)**de que expliqué a los comparecientes los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que le hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firman juntamente conmigo. **DOY FE.**



**Dr. JOSE ALBERTO BUENDIA BONILLA**  
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"  
CONTRATANTE



**Licda. YAHAIRA MARCELA TOBIAS**  
INVERSIONES TOBIAS AMERICAN S.A. de C.V.  
CONTRATISTA.

